



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 211 Martes, 5 de noviembre de 2019. Este número consta de suplemento      Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

##### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Convenio colectivo de Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada ..... 2

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO 3 DE MARBELLA

Notificación de sentencia 184/19 ..... 12

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚMERO DE TORREMOLINOS

Notificación de sentencia 159/19 ..... 13

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA

Citación, procedimiento 574/19 ..... 14

Citación, autos 411/19 ..... 15

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

Citación, procedimiento 866/19 ..... 16

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA

Notificación de sentencia 303/19 ..... 17

Notificación de resolución, procedimiento 535/18 ..... 18

Notificación de resolución, procedimiento 577/18 ..... 19

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 962/19 ..... 20

Notificación de resolución, ejecución 545/19 ..... 22

Notificación de sentencia, procedimiento 301/18 ..... 23

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 546/18 ..... 24

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, ejecución 183/19 ..... 25

Notificación de resolución, ejecución 102/19 ..... 27

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Aprobación inicial del proyecto de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación,  
Sector API-01 “El Higuérón” ..... 28



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)  
Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA  
Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844  
www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,  
ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN MÁLAGA  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Convenio colectivo:* Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada.

*Expediente:* 29/01/0120/2019.

*Fecha:* 19 de septiembre de 2019.

*Código convenio colectivo:* 29104130012019.

Visto el texto del convenio colectivo, firmado por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019, de la empresa Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada, número de expediente REGCON 29/01/0120/2019 y código de convenio colectivo 29104130012019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 9 de octubre de 2019.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, María del Carmen Sánchez Sierra.

#### I CONVENIO COLECTIVO OCIO Y RESTAURACIONES RUSTICRIS, S.L.

##### CAPÍTULO I

##### Ámbito y revisión

###### Artículo 1. *Ámbito funcional*

El presente convenio colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones de trabajo entre la empresa Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada y sus trabajadores por cuenta ajena.

###### Artículo 2. *Ámbito territorial*

El presente convenio colectivo afecta a los centros de trabajo de Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada ubicados en la provincia de Málaga.

###### Artículo 3. *Ámbito personal*

Quedan comprendidos todos los trabajadores que presten sus servicios para Ocio y Restauraciones Rusticris, Sociedad Limitada con contrato laboral en Régimen General, cualquiera que

sea su modalidad de contratación, con las excepciones enumeradas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. *Ámbito temporal, denuncia y prórroga*

La duración del presente convenio colectivo será de 4 años, iniciando su vigencia el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, con una antelación de dos meses al fin de la vigencia (1 de febrero de 2023), cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte. La totalidad del contenido del convenio se prorrogará tácitamente por periodos de un año a partir de la finalización de su vigencia, mientras no haya sido firmado un nuevo convenio.

#### Artículo 5. *Ultraactividad*

Denunciado el convenio colectivo, e inclusive habiendo transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente tanto en sus cláusulas normativas como en las obligacionales hasta que se apruebe y entre en vigor uno nuevo.

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad y nulidad parcial del convenio*

Las condiciones aquí pactadas formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto que la autoridad competente estimara que el convenio conculca la legalidad vigente, la comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe su modificación manteniendo el resto del articulado o si por el contrario, la modificación obliga a su completa revisión.

#### Artículo 7. *Absorción y compensación*

Las mejoras económicas que se establezcan en el presente convenio podrán ser compensadas mediante aquellas que, con carácter voluntario y fuera cual fuese la naturaleza de las mismas, estuviesen ya otorgadas por la empresa. Análogamente, servirán las presentes condiciones para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o vía judicial en el futuro, siempre que las contenidas en el presente convenio resulten consideradas superiores en su conjunto y cómputo anual.

## CAPÍTULO II

### Interpretación, mediación y arbitraje

#### Artículo 8. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación*

Las partes firmantes acuerdan crear la comisión paritaria de vigilancia e interpretación, como órgano de conciliación obligatoria y previa a la vía administrativa y/o jurisdicción, así como de vigilancia de su cumplimiento. Asimismo, dicha comisión tendrá todas aquellas facultades y competencias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el presente convenio o por disposición legal.

#### Artículo 9. *Composición comisión paritaria y mayorías*

La comisión paritaria estará constituida por un número máximo de 2 miembros, de los cuales, uno será designado por la representación de los trabajadores y el otro por la empresa. Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones, y aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada, integrándose y formando parte del presente convenio. A tal efecto, tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro y publicación.

Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dicho asesores tendrán voz, pero no voto.

#### Artículo 10. *Competencias y régimen de funcionamiento de la comisión paritaria*

##### COMPETENCIAS

Son funciones específicas de la comisión paritaria las siguientes:

- a. Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- b. Las de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c. El seguimiento de los acuerdos adoptados en su seno o en el de la negociación del convenio colectivo.
- d. Cualquier otra que le esté atribuida legalmente.

##### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Cualquiera de los componentes de esta comisión podrá convocar las reuniones, estableciendo el orden del día, estando obligado a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de 72 horas anteriores a la convocatoria. En la primera reunión de la comisión paritaria que se celebre, se designará el presidente y secretario de la misma, a quienes corresponderá la custodia de las actas y acuerdos que se suscriban y la gestión y tramitación de su registro, salvo que se acuerde lo contrario en cada convocatoria o se faculte expresamente a otra persona para su registro.

#### Artículo 11. *Procedimiento de inaplicación y solución de conflictos laborales*

Las discrepancias que puedan surgir en la aplicación del presente convenio o para la no aplicación de las condiciones del mismo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se solventarán mediante su sometimiento al sistema no judicial de solución de conflictos establecido mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico andaluz.

### CAPÍTULO III

#### **Organización del trabajo**

#### Artículo 12. *Organización del trabajo*

Corresponde a la dirección de la empresa, la organización del trabajo, pudiendo establecer entre otros aspectos los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos de optimización del trabajo, el establecimiento de plantillas de personal adecuados, objetivos, productividad, así como todas aquellas cuestiones inherentes al poder de dirección de la empresa, y ello sin perjuicio del deber de información y consulta previa que tiene hacia la representación unitaria, en aquellos casos en los que legalmente proceda.

### CAPÍTULO IV

#### **Contratación**

#### Artículo 13. *Periodo de prueba*

El ingreso del personal se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la siguiente escala:

- Para el personal técnico titulado: 6 meses.
- Para el resto del personal: 3 meses.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a

instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Si dentro del periodo de prueba el trabajador es objeto de movilidad funcional, podrá aplicársele un nuevo periodo de prueba para el desarrollo de estas nuevas funciones.

Las situaciones de incapacidad temporal, cualquiera que sea el motivo de la misma, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba no interrumpirán el cómputo del plazo indicado en el párrafo primero.

#### Artículo 14. *Cese voluntario*

Cuando un trabajador desee cesar de forma voluntaria en la empresa deberá comunicarlo por escrito a la dirección de la misma con una antelación mínima de 15 quince días naturales.

### CAPÍTULO V

#### **Derechos y deberes derivados del contrato**

#### Artículo 15. *Seguridad e higiene*

1. El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

3. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

4. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

#### Artículo 16. *Dirección y control de la actividad laboral*

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel, en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

4. El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

## CAPÍTULO VI

**Clasificación profesional***Artículo 17. Sistema clasificación profesional*

El presente sistema de clasificación profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: Aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales. La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a un determinado grupo profesional de los establecidos en el presente capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

La posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

La empresa podrá reconocer a los trabajadores la habilitación necesaria para estar comprendido en uno u otro grupo profesional, siempre a criterio de la misma.

Todos los trabajadores de la empresa incluidos en este convenio estarán adscritos a alguno de los grupos profesionales y tendrá asignado un puesto tipo de los recogidos en este convenio. La adscripción de cada trabajador al grupo concreto se ha realizado de forma consensuada con la representación legal de los trabajadores.

## GRUPO PROFESIONAL I: COCINERO/A

## Cocinero

- Titulación mínima: No se requiere.
- Experiencia mínima: No se requiere, se valorará experiencia en el sector.

## GRUPO PROFESIONAL II: CAMARERO/A

## Camarero

- Titulación mínima: No se requiere.
- Experiencia mínima: No se requiere, se valorará experiencia comercial.

## GRUPO PROFESIONAL III: PERSONAL DE LIMPIEZA

## B. Personal de limpieza

- Titulación mínima: No se requiere.
- Experiencia mínima: Conocimiento de la materia objeto de sus tareas.

## GRUPO PROFESIONAL IV: PERSONAL DE MANTENIMIENTO

## D. Personal de mantenimiento

- Titulación mínima: No se requiere.
- Experiencia mínima: Conocimiento de la materia objeto de sus tareas.

## CAPÍTULO VII

**Jornada y vacaciones***Artículo 18. Consideraciones generales al capítulo VII*

Empresa y trabajadores podrán adaptar el régimen de jornada y vacaciones previsto en el presente capítulo de acuerdo a circunstancias de la actividad y situaciones particulares del trabajador.

## Artículo 19. *Jornada*

La jornada máxima anual se establece para todo el personal de la compañía en 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a domingo, ajustándose a las horas de convenio, con los descansos legalmente establecidos. Estos descansos, así como cualesquiera otros que pueda generar el empleado, habrán de disfrutarse dentro del ejercicio en el que se generen o, como máximo, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, inclusive, y serán los que correspondan al lugar de prestación de servicio.

La empresa podrá distribuir de manera “irregular” a lo largo del año hasta la totalidad de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

## Artículo 20. *Vacaciones y festivos*

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales. El inicio del disfrute de las vacaciones se computará desde el primer día de ausencia de trabajo efectivo hasta el día anterior a la incorporación al mismo.

El disfrute de las vacaciones se distribuye del siguiente modo:

1. Quince días naturales a disposición de la empresa que será la que las fije.
2. Quince días naturales a disposición del trabajador que podrá disfrutarlos a lo largo del año en periodos agrupados de siete días naturales, debiendo solicitar su disfrute al menos con un mes de antelación.
3. No se podrán disfrutar de vacaciones los días de fiestas locales, autonómicas y nacionales ni en los meses de mayor actividad, en concreto junio, julio, agosto y septiembre.

## CAPÍTULO VIII

### **Régimen retributivo**

## Artículo 21. *Estructura salarial*

El salario de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estará formado por los siguientes conceptos: Salario base y gratificación extraordinaria.

Las empresas abonarán el salario mensual que corresponda a sus trabajadores en función del trabajo realizado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Dicho salario lo percibirán los trabajadores en 12 mensualidades.

### SALARIO BASE

El importe del salario base será el correspondiente al salario mínimo interprofesional (SMI) vigente cada año. Se acompañan al convenio las tablas salariales, anexo I, en las que se detalla la estructura salarial y el importe del salario fijo para cada grupo profesional.

### GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad, que se abonará junto con la nómina de diciembre (paga de Navidad) y la otra con ocasión de las vacaciones de verano (paga de verano), que se abonará junto con la nómina del mes de julio.

El devengo de las pagas extraordinarias será semestral, del 1 de enero al 30 de junio (paga de verano) y del 1 de julio al 31 (paga de Navidad).

El importe de cada una de las gratificaciones extraordinarias se compondrá exclusivamente del salario base.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas en doce pagos iguales.

## CAPÍTULO IX

### Régimen disciplinario

#### Artículo 23. *Faltas*

Para el personal afectado por este convenio se establecen 3 tipos de faltas: Leves, graves y muy graves.

#### FALTAS LEVES

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, de hasta treinta minutos, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

#### FALTAS GRAVES

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días. O bien, una sola falta de puntualidad superior a treinta minutos, o aquella de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar uno o dos días al trabajo durante el periodo de treinta días sin autorización o causa justificada.
3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en treinta días.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
5. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales según la formación e información recibidas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.



6. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
8. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
9. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, a no ser que exista autorización.
10. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo incluyendo el tabaco durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. El trabajador que estando bajo los efectos antes citados provoque en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores, la falta cometida en este supuesto será calificada como muy grave.
11. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
12. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
13. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
14. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.
15. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
17. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
18. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.
19. La utilización por parte del trabajador o trabajadora, contraviniendo las instrucciones u órdenes empresariales en esta materia, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. Cuando esta utilización resulte además abusiva y contraria a la buena fe, podrá ser calificada como falta muy grave.

#### FALTAS MUY GRAVES

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de treinta días, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de

la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o trabajadora para no asistir al trabajo; así como, en la situación de incapacidad temporal, cuando se realicen trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, incluida toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente, como la realización de actividades injustificadas con su situación de incapacidad que provoquen la prolongación de la baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo, facilitadas por la empresa
11. La reincidencia en falta grave o muy grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.
13. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

#### PRESCRIPCIÓN

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán:

1. Las faltas leves a los 10 días.
2. Las faltas graves a los 15 días.
3. Las faltas muy graves a los 50 días.

La prescripción corre a partir de la fecha en la que el empresario tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, se cumple a los 6 meses de dicha comisión.

#### Artículo 24. Sanciones

##### CLASES

Las sanciones serán:

1. Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 5 días.
2. Por faltas graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días.



3. Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días
  - Despido disciplinario.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador indicando la fecha y hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma a los miembros del comité de empresa, o delegados de personal o delegados sindicales. El empresario teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

#### ANEXO I

#### **Tabla de salarios, prorata mensual gratificación extraordinaria correspondiente al periodo del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019**

CATEGORÍA	SALARIO BASE	P. P. GRAT. EXTRAORDINARIA
COCINERO/A	900 €	150 €
CAMARERO/A	900 €	150 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	900 €	150 €
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	900 €	150 €

7348/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
NÚM. 3 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 6)

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 959/2018.  
Negociado: 6.  
Sobre derecho de la persona.  
De doña Pilar Carretero Siles.  
Procuradora: Doña María Victoria Rosales Sánchez.  
Contra don David Muñoz Ruiz.

### Edicto

En el presente procedimiento familia. Divorcio contencioso 959/2018 seguido a instancia de doña Pilar Carretero Siles frente a don David Muñoz Ruiz, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 184/19. En Marbella, a 8 de julio de 2019.

Vistos por mí, don Ángel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto número seis), los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 959/18, seguidos a instancias de doña María del Pilar Carretero Siles, representada por la procuradora señora Rosales Sánchez y asistida del letrado señor Yarza Mayorgas, contra don David Muñoz Ruiz, incomparecido en autos, declarado en rebeldía; y de conformidad con lo siguiente,

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña María del Pilar Carretero Siles contra don David Muñoz Ruiz, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges; con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, es decir, cesando la presunción de convivencia conyugal, y declarando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica; decretando la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia, si así se solicitare. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil de Marbella (Málaga), en que consta el matrimonio de los litigantes, para la práctica de la correspondiente anotación marginal; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don David Muñoz Ruiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a 4 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Manuel Hernández Prados.

7452/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
NÚM. 4 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 8)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 109/2018.  
Negociado: EP.  
Sobre compraventa bienes muebles a plazo.  
De Volkswagen Bank GMBH, sucursal en España.  
Procurador: Don Enrique Carrión Marcos.  
Letrado: Don Rubén Pastor Villarrubia.  
Contra don Jorge Berlanga Guerrero.

### Edicto

En el presente procedimiento juicio verbal (250.2) 109/2018, seguido a instancia de Volkswagen Bank GMBH, sucursal en España, frente a don Jorge Berlanga Guerrero, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 159/2019.

En Torremolinos, a 30 de mayo de 2019.

Han sido vistos por don Antonio María Contreras Baeza, Juez de adscripción territorial de Andalucía, adscrito al Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torremolinos, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 109/18, a instancias de la entidad mercantil Volkswagen Finance, Sociedad Anónima, EFC, representada por el procurador señor Carrión Marcos y con la asistencia letrada de don Rubén Pastor Villarrubia, frente a don Jorge Berlanga Guerrero, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Se estima sustancialmente la entidad mercantil Volkswagen Finance, Sociedad Anónima, EFC, representada por el procurador señor Carrión Marcos frente a don Jorge Berlanga Guerrero y se condena a la parte demandada a abonar a la parte actora:

- La cantidad de 5.699,97 euros (5.808,15 euros - 108,18 euros = 5.699,97 euros)
- Al pago de los intereses en la forma establecida en el fundamento de derecho segundo, y al pago de las costas generadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse mediante escrito presentado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado don Jorge Berlanga Guerrero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 17 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Eugenia Quesada Sanz.

7121/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 574/2019.

Negociado: DD.

De Fremap Mutua.

Abogado: Don Antonio César Ojalvo Ramírez.

Contra Encarnación Garrido García; FXM Horeca Management, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Tesorería General de la Seguridad Social.

### Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 574/2019, se ha acordado citar a FXM Horeca Management, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 27 de octubre de 2020 a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FXM Horeca Management, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

7583/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Número autos 411/2019.  
Negociado: EE.  
Sobre reclamación de cantidad.  
Demandante: Don Jorge Jesús Calvo Fernández.  
Abogada: Doña Silvia Lavin Gómez.  
Demandada: Andaluza de Canalizaciones y Redes, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 411/2019, se ha acordado citar a Andaluza de Canalizaciones y Redes, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de septiembre de 2020, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andaluza de Canalizaciones y Redes, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

**7599/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 866/2019.  
Negociado: T2.  
De Marcela Sconza Sánchez.  
Abogada: Doña Antonia Barba García.  
Contra del Comino al Clavo, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Edicto

#### Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 866/2019, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos de Málaga y su provincia en materia de despidos/ceses en general, a instancia de Marcela Sconza Sánchez contra del Comino Al Clavo, Sociedad Limitada y Fogasa, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 27 de febrero de 2020, a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia de Málaga, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a del Comino Al Clavo, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga* y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

7358/2019





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: 526/2018.  
Negociado: AF.  
De doña Kamila Paluch.  
Contra Eco Spa Costa del Sol, Sociedad Limitada y La Tortillera, Sociedad Limitada.

### Edicto notificación sentencia

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ordinario 526/2018, sobre cantidad, a instancia de doña Kamila Paluch contra Eco Spa Costa del Sol, Sociedad Limitada y La Tortillera, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 9 de octubre de 2019, se ha dictado sentencia 303/19 cuyo fallo dice lo siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por doña Kamila Paluch contra las empresas Eco Spa Costa del Sol, Sociedad Limitada y La Tortillera, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.313,56 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la ilustrísima Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese la recurrente trabajadora o demandada que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta de este Juzgado el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Eco Spa Costa del Sol, Sociedad Limitada y La Tortillera, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Málaga, 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7392/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 535/2018.  
Negociado: BM.  
De don Mario Moreno Moul.  
Abogado: Don Alejandro García Ferrández.  
Contra don Vicente Martínez Marín, Hermanos Robles Rueda, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 535/2018, a instancia de la parte actora, don Mario Moreno Moul, contra Vicente Martínez Marín, Hermanos Robles Rueda, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Mario Moreno Moul contra la empresa Hermanos Robles Rueda, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.100 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hermanos Robles Rueda, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7411/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 577/2018.

Negociado: BM.

De don Óscar Bravo Muñoz.

Abogada: Doña María Fermina Ahumada Etchepareborda.

Contra Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada y Fogasa.

### Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 577/2018, a instancia de la parte actora, don Óscar Bravo Muñoz, contra Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada y Fogasa sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Óscar Bravo Muñoz contra la empresa Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 10.810,00 euros.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Promociones Caramorro, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

7413/2019

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 962/2019.  
Negociado: 5.  
De doña Vanesa Ruiz Alba.  
Contra Rieste 2014, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Luciana Rubio Bayo en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 962/2019 a instancia de la parte actora contra Rieste 2014, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 9 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

“Auto. En Málaga, a 9 de octubre de 2019.  
Dada cuenta y;

### **Hechos**

Primero. En los autos número 1000/18 seguidos a instancia de doña Vanesa Ruiz Alba contra Rieste 2014, Sociedad Limitada, se dictó sentencia el 21 de junio de 2019 cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Vanesa Ruiz Alba contra Rieste 2014, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente la decisión extintiva.
  2. Extinguir la relación laboral entre las partes a fecha de la presente resolución.
  3. Condenar a Rieste 2014, Sociedad Limitada a abonar a la actora la cantidad de seis mil treinta y siete euros con veintisiete céntimos de euro (6.037,27 euros) en concepto de indemnización y la suma de ocho mil cuatrocientos siete euros con ochenta céntimos de euro (8.407,8 euros) en concepto de salarios de tramitación.
  4. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores”.
- Segundo. La sentencia anterior es firme.  
Tercero. La parte demandante ha solicitado la ejecución.

### **Razonamientos jurídicos**

Primero. De acuerdo con los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Asimismo, el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/11, de 10 de octubre (en adelante, LRJS) establece que las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), para la ejecución de las sentencias, con las especialidades



previstas en esa norma laboral. Por último, el artículo 551.1 de la LEC establece que presentada la demanda ejecutiva, el tribunal, siempre que concurren los presupuestos o requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo. En el presente supuesto, concurriendo los requisitos previstos en los artículos 237 y 239 de la LRJS, y 517.2,1º, 545.1, 548 y 549. 2 de la LEC, ha de ordenarse y despacharse la ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este auto.

### Parte dispositiva

I. Se autoriza la ejecución de la sentencia expresada en el hecho primero de esta resolución.

II. Se despacha ejecución a favor de doña Vanesa Ruiz Alba y contra Rieste 2014, Sociedad Limitada por importe de 14.445,07 de principal, más otros 2.889,02 como presupuesto provisional para intereses, gastos y costas.

III. Se hace saber a las partes que esta resolución no es firme; podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de LRJS.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Rieste 2014, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

**7380/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 545/2019.  
Negociado: 5.  
De doña María del Mar Navarro Berdugo.  
Contra Dental Global Management, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

Doña Luciana Rubio Bayo, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2019, a instancia de la parte actora, doña María del Mar Navarro Berdugo, contra Dental Global Management, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto, de fecha 7 de octubre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### **“Parte dispositiva**

I. Se declara extinguida la relación laboral existente entre doña María del Mar Navarro Berdugo y Dental Global Management, Sociedad Limitada a fecha de la presente resolución.

II. Se condena a Dental Global Management, Sociedad Limitada a abonar a doña María del Mar Navarro Verdugo la suma de once mil ochocientos sesenta y seis euros con treinta y nueve céntimos de euro (11.866,39 euros) en concepto de indemnización por la extinción y a abonar la suma de dieciséis mil ciento nueve euros con cincuenta y dos céntimos de euro (16.109,52 euros) en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, se llevará a efecto no obstante su impugnación; y que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Dental Global Management, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Dado en Málaga, a 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

**7395/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 301/2018.  
Negociado: 1.  
De don Álvaro Jiménez Jiménez.  
Graduado social: Don Antonio Martín del Pino.  
Contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

En los autos número 301/2018, a instancia de don Álvaro Jiménez Jiménez contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por don Álvaro Jiménez Jiménez contra Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada y Fondo Garantía Salarial, se acuerda:

1. Condenar a Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, a abonar al actor la suma de seis mil doscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (6.284,48 euros) por los conceptos expresados en el hecho probado tercero e intereses de demora.

2. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moypa Instalaciones, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

7417/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 546/2018.  
Negociado: A2.  
De don Alan James Melville.  
Abogada: Doña Patricia Jiménez Rueda.  
Contra doña Patricia Joyce.

### Edicto

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 546/2018, a instancia de la parte actora don Alan James Melville, contra doña Patricia Joyce, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2019 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Alan James Melville frente a doña Patricia Joyce, sobre cantidad, debo condenar y condeno a doña Patricia Joyce a que abone a don Alan James Melville la cantidad de 7.615,50 euros de salario adeudado, más 761,55 euros de mora.

Que debo declarar y declaro que Fogasa de la demandada debe estar y pasar por la presente declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándosele que la misma no es firme y contra ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS, cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Patricia Joyce, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 14 de octubre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

7381/2019



## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: 991/19.  
Ejecución número: 183/2019.  
Negociado: H.  
De Yassine Boudchar.  
Contra Casa House Spain, Sociedad Limitada.

### **Edicto**

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que, en este Juzgado, se sigue la ejecución número 183/2019, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Yassine Boudchar contra Casa House Spain, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 4 de octubre de 2019, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Málaga, a fecha que consta en la firma electrónica de la presente resolución.  
Dada cuenta y;

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a instancia de doña Yassine Boudchar frente a Casa House Spain, Sociedad Limitada, por las siguientes cantidades: 7.785,45 euros, en concepto de principal, más la de 1.167,81 euro, calculados para intereses gastos y costas.

Se autoriza expresamente, a lo largo de todo el procedimiento de ejecución, la consulta de la base de datos del Registro Mercantil, la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, así como la del Padrón o Instituto Nacional de Estadística (INE), para la averiguación de nuevos domicilios de los demandados y asimismo se autoriza la averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudieran ser titulares el/los ejecutados de los que se tenga constancia en las bases de datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene convenio por los juzgados y tribunales, practicándose la misma por medio del Punto Neutro Judicial,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de Juzgado de lo Social, cuenta número 2985 debiendo. Quedan



exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Casa House Spain, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

**7383/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución número 102/2019.  
Negociado: MR.  
Sobre despido número 757/18.  
Ejecutante: Doña Guillermina González González.  
Abogado: Don José Francisco Matas Llerena.  
Ejecutada: Benalsiesta, Sociedad Limitada.  
Fogasa.

### Edicto

Doña M.<sup>a</sup> Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que, en este Juzgado se sigue ejecución número 102/2019, a instancias de Guillermina González González contra Benalsiesta, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto número 381/19.

Letrada de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Rosario Serrano Lorca.

En Málaga, a 15 de octubre de 2019.

(...)

### Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Benalsiesta, Sociedad Limitada con CIF número B92014257, en situación de insolvencia total por importe de 47.513,61 euros de principal más la de 77.602,18 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Se mantiene el embargo trabado sobre los bienes propiedad del apremiado,...

(...)

Y para que sirva de notificación en forma a Benalsiesta, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 15 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

7415/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

*Oficina Municipal de Urbanismo*

### Anuncio

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2019 y número 4706/2019 se resolvió aprobar inicialmente el proyecto de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 “El Higuérón” de Fuengirola, con el siguiente tenor:

“Ana Mula Redruello, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las competencias atribuidas en virtud del artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, resulta lo siguiente:

Primero. Que mediante instancia de fecha 20 de febrero del año en curso a la que se le asignó el número de registro de entrada 2019009011, la Junta de Compensación del Sector UR-6 “El Higuérón” solicitó que se iniciara el procedimiento para la aprobación de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 –El Higuérón– de Fuengirola, al amparo del artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe favorable a la aprobación inicial del proyecto de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 –El Higuérón– de Fuengirola, manifestado que los mismos cumplen con el artículo 111 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Por todo lo expuesto y a tenor de los artículos 21.1j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía Presidencia adopta la siguiente

### Resolución

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 –El Higuérón– de Fuengirola.

Segundo. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo junto con el proyecto de estatutos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios y sede electrónica, de conformidad al artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo.

Tercero. Notificar a los propietarios afectados en el ámbito para que en el plazo de veinte días puedan alegar todo aquello que estimen oportuno, de conformidad al artículo 25.1 del Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo.

Cuarto. Avocar el acuerdo de delegación, dictado por la Alcaldía con fecha 13 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local relativo, entre otras, a la competencia descrita en el artículo 21.1 apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para este acto contra la presente resolución no procede la interposición de recurso alguno por ser un acto de mero trámite”.



Expediente que se somete a información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante este periodo podrá examinarse el expediente en la Oficina Municipal de Urbanismo sita en la plaza de España, sin número, 4.ª planta y formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a jueves.

Asimismo puede consultarse la referida documentación en la sede electrónica con el siguiente enlace:

[https://sede.fuengirola.es/portal/sede/se\\_contenedor2.jsp?seccion=s\\_ftra\\_d4\\_v1.jsp&contenido=23060&tipo=4&nivel=1400&layout=se\\_contenedor2.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=507&codMenuPN=481](https://sede.fuengirola.es/portal/sede/se_contenedor2.jsp?seccion=s_ftra_d4_v1.jsp&contenido=23060&tipo=4&nivel=1400&layout=se_contenedor2.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=507&codMenuPN=481)

## ESTATUTOS DE LA “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR API-01 –EL HIGUERÓN– DE FUENGIROLA”

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Constitución, denominación, ámbito de actuación y normativa de aplicación*

Por los presentes estatutos, se constituye una entidad urbanística de conservación bajo la denominación de “Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 –El Higuero– de Fuengirola” (en adelante también podrá denominarse La Entidad).

Su ámbito de actuación son los terrenos sitios dentro del Sector API-01, en las zonas verdes públicas, los viales y acerado que se reflejan coloreados en el plano que se adjunta como

En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley del Suelo de 2015, en el Reglamento de Gestión Urbanística, en la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales y/o reglamentarias de aplicación.

##### Artículo 2. *Naturaleza y capacidad*

Como entidad urbanística colaboradora, la entidad tiene carácter jurídico-administrativo; y adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, en el cumplimiento de sus fines, desde el momento en que, aprobados los presentes estatutos por el excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola, se inscriban en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con su acto constitutivo. Todo lo anterior, sin perjuicio del acceso que pudiera tener el título constitutivo de la entidad y los presentes estatutos a cualesquiera otros registros públicos, a efecto de publicidad y en cuanto a terceros.

##### Artículo 3. *Domicilio*

El domicilio social de la entidad se establece en Málaga, calle Trinidad Grund, 37-bajo (CP 29.001).

El domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la asamblea general, dando cuenta del mismo a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, sin que dicho acuerdo suponga un cambio estatutario.

##### Artículo 4. *Objeto y fines*

1. Constituye el objeto de la entidad, la prestación de servicios y la conservación de las obras de urbanización del Sector “API-01” del PGOU de Fuengirola, en los términos indicados seguidamente,

2. Concretamente, la entidad tendrá las siguientes finalidades:

- a) La actuación como legítima representante de los titulares de fincas o parcelas comprendidas dentro del ámbito del sector, en defensa de los intereses que le sean propios.
- b) La conservación y mantenimiento de los siguientes elementos, dentro de su ámbito, bajo las directrices y vigilancia de la administración municipal:
  - b.1.) Zonas verdes públicas y su jardinería.
  - b.2.) Viales y acerado público y su jardinería.
  - b.3.) Alumbrado público en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - b.4.) Saneamiento público que discurra por viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - b.5.) Red eléctrica y de telecomunicaciones que discurra por viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - b.6.) Mobiliario urbano en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - b.7.) Bocas de riego en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - b.8.) Zonas de juegos infantiles.

- c) La prestación de otros servicios y suministros, dentro de su ámbito, en la medida e intensidad que decida en su momento la asamblea general, tales como:
  - c.1.) Recogida de residuos en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas, excluyéndose el servicio de recogida de basuras municipal.
  - c.2.) Limpieza de viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - c.3.) Suministro eléctrico del alumbrado público en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - c.4.) Suministro de agua destinado a jardinería en viales y/o acerado y/o zonas verdes públicas.
  - c.5.) Servicio de seguridad y control de acceso al Sector “API-01”.
  - c.6.) Cualesquiera otros que decida en su momento la asamblea general.
- d) La contratación de las obras y servicios de cualquier clase a realizar por necesidades de conservación y mantenimiento, así como la verificación del correcto cumplimiento de dichos contratos de obras y de servicios.
- e) Cualesquiera otros que acuerde acometer la asamblea general, y que encuadrándose dentro de los fines legales de la entidad, sean en su caso, debidamente autorizados por la Administración actuante.
- f) Por su parte, corresponderá al excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola o a la administración o entidad que corresponda, en general, la conservación, mantenimiento, suministro o cualquier gasto de cualquier elemento de uso o destino público que no se encuentre comprendido expresamente dentro del ámbito competencial de la entidad, conforme se ha definido en las letras a) a e) y, en particular:
  - f.1.) Sistemas generales adscritos al sector.
  - f.2.) Viales que den acceso al sector y los que discurran por o den acceso a más de un sector.
  - f.3.) Suelo dotacional y/o equipamiento público que no se encuentre expresamente comprendido en la letra b) anterior.

Todas las obligaciones antes referidas vincularán a la entidad y al Ayuntamiento de Fuengirola desde la inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. En todo caso, y con independencia de la duración de la entidad, está previsto que el Ayuntamiento de Fuengirola o la administración o entidad que corresponda, asuma, la prestación de servicios y suministros comprendidos en el punto anterior, letras c.1.) a c.4.), transcurrido el plazo de 3 años, a contar desde la fecha en la que se le notifique por la Junta de Compensación del UR-6 (hoy API-01) o por esta entidad, la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización, o de una determinada fase, y en ambos casos, su puesta en servicio.

De igual forma, y en todo caso, con independencia de la duración de la entidad, está previsto que el Ayuntamiento de Fuengirola o la administración o entidad que corresponda, asuma, la conservación y mantenimiento comprendidos en el punto anterior, letra b), transcurrido el plazo de 5 años, a contar desde la fecha en la que se le notifique por la Junta de Compensación del UR-6 (hoy API-01) o por esta entidad, la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización, o de una determinada fase, y en ambos casos, su puesta en servicio.

4. En todo caso, se excluye de los fines de la entidad, el suelo de uso privativo de las fincas o parcelas registrales y los elementos en ellos instalados, que serán conservados por la comunidad de propietarios correspondiente o por el titular del terreno.

#### Artículo 5. *Duración*

La duración de la entidad será por tiempo indefinido, hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones y fines. Y ello sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3. y 4. Del artículo anterior.

#### Artículo 6. *Administración tuteladora*

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa la entidad, es el excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola, que la ejercerá a través de sus órganos competentes según la legislación aplicable.

**CAPÍTULO II****De los asociados***Artículo 7. Asociados: Sujetos que integran la entidad*

a) Son asociados, integran la entidad y su pertenencia es obligatoria, para todas aquellas personas, físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de fincas o parcelas (en adelante también, a ambas dos, se las podrá denominar como fincas), conforme se define en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (Ley del Suelo de 2015) dentro del ámbito del Sector API-01, ya sean fincas patrimoniales o sometidas a régimen jurídico-privado, y para quienes las adquieran por cualquier título en el futuro, comprometiéndose los propietarios, en caso de transmisión, a hacer constar esta circunstancia en los documentos en que se formalice la misma.

b) Los cotitulares de una finca habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición.

Si no se designare representante en el plazo de un mes, a contar desde la inscripción de esta entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se designará por la Administración urbanística actuante.

c) Cuando los titulares de las fincas sean personas jurídicas, se designará una persona física, con poder suficiente, como representante de la misma ante la entidad.

d) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

e) Cuando sobre las fincas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la representación del conjunto de los propietarios que compongan la comunidad de propietarios de dicha finca, la asumirá su Presidente, o persona física que la sustituya, conforme a sus propios estatutos, sin perjuicio de que, previamente a la celebración de la asamblea general de la entidad, pueda someterse a conocimiento y decisión de su comunidad, su actuación en la entidad de conservación.

f) El Ayuntamiento de Fuengirola designará en calidad de Administración actuante, así como, en su caso, propietaria de fincas en el sector, un representante ante la entidad que tendrá voz y voto, formará parte de los órganos de gobierno de la entidad, y que será el vínculo de comunicación y coordinación de la entidad con la Administración.

Salvo que puntualmente por decreto de la Alcaldía se designe otro representante, este nombramiento recaerá, con carácter genérico, en el concejal que ostente la Delegación de Urbanismo.

g) La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso al objeto y fines de la entidad, con expresa aceptación y adhesión a la entidad y sus estatutos por el adquirente. No obstante, la ausencia de esta cláusula no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en el primer párrafo.

Tanto los asociados iniciales de la entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

h) En todo caso, de conformidad con la legislación urbanística vigente, la responsabilidad de los propietarios frente a la entidad tendrá carácter real, respondiendo por ello las fincas de las que sean titulares en cada momento de las obligaciones asumidas por aquéllos ante la entidad.

*Artículo 8. Derechos de los asociados*

a) El uso y disfrute de los servicios y pertenencias comunes de acuerdo con su naturaleza y las normas y ordenanzas que regulen el ejercicio de estos derechos.

- b) Ser elector y elegible para los cargos de los distintos órganos de la entidad.
- c) Asistir con voz y voto a la asamblea general de la entidad.
- d) Solicitar la intervención de los órganos de la entidad para dirimir las diferencias que pudieran surgir con otros propietarios de la urbanización.
- e) Obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
- f) Presentar propuestas y sugerencias.
- g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y, supletoriamente, de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 9. *Obligaciones de los asociados*

- a) Satisfacer puntualmente, en la forma que se determine, las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la entidad, a cuyo fin se fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida y de las previsiones contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- b) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones estatutarias dimanantes de los fines de la misma o normas legales.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea general y el consejo rector, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- d) Señalar un domicilio y correo electrónico y comunicar sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la secretaría de la entidad. En caso contrario se considerará, a estos efectos, el de la finca existente en el ámbito de la entidad.
- e) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier daño que ocasionen en las obras e instalaciones conservadas por la entidad.
- f) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades, conforme a sus fines, de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeren.
- g) Comunicar a la entidad, con un plazo de antelación de treinta días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el ámbito geográfico de la entidad.
- h) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

#### Artículo 10. *Cuotas de participación de los asociados*

1. La cuota de participación de los propietarios en la entidad, se determinará en función del porcentaje de participación asignado a las fincas que integran el ámbito.
2. En el caso de que, antes de la constitución de la entidad, o tras la misma, en una finca se haya procedido a su división horizontal con la constitución de una sola comunidad de propietarios, dicha comunidad de propietarios ostentará la participación en la entidad que le hubiere sido asignada a la finca correspondiente.
3. En la eventualidad de que, antes de la constitución de la entidad, o tras la misma, en una finca se haya procedido a su división horizontal con la constitución de dos o más comunidades de propietarios, corresponderá a todas ellas la participación en la entidad que le hubiere sido asignada a la finca correspondiente, prorrateándose el 100 % de dicha participación entre las comunidades de propietarios, en proporción a su cuota de participación en los elementos comunes en los que participen dichas comunidades dentro de la finca. Si esto último no fuera posible, cada comunidad de propietarios participará en el 100 % de la participación asignada a la finca, a prorrata entre ellas del total de metros cuadrados construidos en la finca, respecto de los metros cuadrados construidos correspondientes a cada comunidad.

Cada comunidad de propietarios, distribuirá internamente a cada propietario, la cuota que le corresponda, conforme a sus estatutos, en los casos señalados en los puntos 2. y 3. de este



artículo, señalándose, a efectos aclaratorios, que el asociado a la entidad es la comunidad de propietarios que, en todo caso, será la que ejercite sus derechos y asuma sus obligaciones frente a la entidad.

## CAPÍTULO III

### Constitución de la entidad

#### Artículo 11. *Acto de constitución*

1. Transcurrido el plazo de un mes, contado desde la notificación y publicación de la aprobación definitiva de los presentes estatutos, el excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola podrá requerir a los interesados para que constituyan la entidad de conservación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del consejo rector, que habrán de recaer en personas físicas. Si no se llevare a efecto dicho requerimiento, podrán los interesados otorgar la señalada escritura a iniciativa propia.

En la escritura de constitución deberá constar:

- a) Relación de los propietarios.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del consejo rector.
- d) Acuerdo de constitución.

2. La asamblea constitutiva será convocada mediante carta certificada o burofax remitido a todos los asociados, con una antelación de diez días, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

3. La asamblea constitutiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella asociados de la entidad que representen, al menos, el 50 % de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrente, siempre que no sea inferior a tres.

4. En la asamblea constitutiva actuarán como Presidente y Secretario las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Junta de Compensación del UR-6 (hoy API-01).

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación.

6. El Secretario levantará acta de la constitución de la entidad urbanística de conservación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y que constará en el libro de actas que habrá de llevar la entidad. Dicha acta deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario en la sesión constitutiva, y por todos los asociados que hayan asistido a la misma. Asimismo, podrá ser el Secretario el encargado de elevar a público los acuerdos adoptados en dicha reunión, junto con copia diligenciada por el excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola de los estatutos aprobados definitivamente.

## CAPÍTULO IV

### Del Gobierno de la entidad

#### Artículo 12. *Órganos de Gobierno*

1. Los órganos de gobierno de la entidad urbanística de conservación son:

- a) La asamblea general.
- b) El consejo rector.

2. La asamblea general es el órgano supremo de la entidad y está constituida por la totalidad de sus asociados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.a).

3. El consejo rector es el órgano ejecutivo de la entidad y está compuesto por 4 miembros con derecho a voto y un Secretario no consejero, conforme se detalla a continuación:

- Presidente.
- Vocal número 1.
- Vocal número 2.
- Representante del Ayuntamiento.
- Secretario no Consejero.

## Artículo 13. *La asamblea general*

### 1. CONVOCATORIA

- a) La asamblea general será convocada por el Presidente del consejo rector.
- b) La convocatoria expresará necesariamente el lugar, dentro del término municipal de Fuengirola o Málaga capital, donde se celebrará la asamblea y se remitirá, por escrito, mediante carta o correo electrónico en su caso, a los domicilios y dirección de correo electrónico que hubieren sido facilitados por los asociados, con 7 días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.
- c) La convocatoria incluirá la fecha y hora de la celebración de la asamblea en primera convocatoria y la fecha y hora de la segunda convocatoria, que no podrá ser antes de una hora después de la prevista para la primera, y deberá incluir el orden del día previsto.
- d) La convocatoria deberá indicar, en su caso, que, en el domicilio social de la entidad, se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.

### 2. CONSTITUCIÓN

- a) La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran presentes o debidamente representados, titulares que lo sean, al menos, del 50 % de las cuotas de participación, conforme a lo establecido en el artículo 10. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea la representación presente. A las asambleas deberá asistir el Presidente y el Secretario del consejo rector, que harán las veces de Presidente y Secretario de la asamblea, o quienes estatutaria o legalmente les sustituyan.
- b) La representación deberá haberse acreditado por el asociado, por escrito, con antelación a la convocatoria, o en su caso, mediante autorización expresa para cada reunión.
- c) No obstante lo anterior, la asamblea quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

### 3. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- a) La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada año natural.
- b) Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como acuerde el consejo rector por mayoría simple de sus miembros.
- c) También podrán solicitar sesión extraordinaria los miembros de la entidad siempre que la solicitud cumpla los siguientes requisitos:
  - Escrito razonado suscrito por un 25 % de las cuotas de participación de los asociados, dirigido al Presidente del consejo rector.
  - Inclusión del orden del día.

En estos casos, el Presidente deberá convocar la asamblea, en el plazo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de la recepción de la solicitud.

### 4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la asamblea general de la entidad se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y representadas con arreglo a estos estatutos.

La modificación de los estatutos requerirá el acuerdo mayoritario siempre y cuando este suponga más del 50 % del total de las cuotas de participación de la entidad conforme al artículo 10 de los presentes estatutos.

Cuando a la asamblea general acudan presidentes de comunidad de propietarios de fincas en régimen de propiedad horizontal, estos no precisarán el previo acuerdo de las juntas de su comunidad, ni su ulterior ratificación, sea cual sea el objeto del acuerdo que se adopte en el seno de la asamblea general de la entidad o mayoría que se requiera para su adopción.

## 5. FACULTADES:

- a) Facultades propias de las sesiones ordinarias de la asamblea general:
  - Examinar y aprobar, si es procedente, la gestión realizada por la consejo rector en el periodo transcurrido desde la última sesión.
  - Examinar o aprobar, si es procedente, el estado contable y económico-financiero presentado por el Presidente de consejo rector.
  - Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por el Presidente del consejo rector.
  - Definir los criterios a seguir por el consejo rector en sus actuaciones.
  - Aprobar los programas de actuación y los presupuestos correspondientes.
- b) Facultades propias de las sesiones extraordinarias de la asamblea general:
  - Elegir los miembros del consejo rector y los cargos en su seno.
  - Aceptar la renuncia de los miembros del consejo rector.
  - Modificar los estatutos.
  - Aprobar los reglamentos de orden interno para mejorar el desarrollo de los presentes estatutos.

## Artículo 14. *El consejo rector*

### 1. ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y SUS CARGOS:

La elección de los miembros del consejo rector y sus cargos, salvo el designado por la Administración actuante, será elegido por la asamblea general de entre los miembros de la entidad. Tendrán derecho a nombrar un miembro en el consejo rector, los miembros que tengan un porcentaje de, al menos, un 25 % de las cuotas de participación, o que voluntariamente se agrupen hasta alcanzar ese mismo. Sucesivamente será necesario completar un 25 % de las cuotas de participación, para que un mismo miembro o grupo, tengan derecho a un nuevo nombramiento en el consejo.

La duración del cargo de miembro del consejo rector será de un máximo de 4 años.

Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, conllevará la convocatoria de asamblea general extraordinaria por el Presidente del consejo rector, en los plazos establecidos para la convocatoria de asamblea conforme a lo señalado para el supuesto establecido en el artículo 13.3.c). En el caso de que dichas circunstancias se produzcan en el cargo del Presidente del consejo rector, será el vocal número 1 el encargado de convocar la asamblea. En caso de que dichas circunstancias se produzcan simultáneamente en los cargos de Presidente y vocal número 1 del consejo rector, será el vocal número 2 el encargado de convocar asamblea. Si, por último, dichas circunstancias se producen simultáneamente en los cargos de Presidente, vocal número 1 y vocal número 2 del consejo rector, será el Secretario no consejero el encargado de convocar asamblea, quien no podrá renunciar a su cargo sin previamente haber convocado la asamblea para que ésta adopte los acuerdos procedentes para cubrir las vacantes.

Las decisiones adoptadas por el consejo rector vinculan a todos los miembros de la entidad sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan.

### 2. CONVOCATORIA

- a) El consejo rector será convocado por el Presidente del consejo rector.
- b) La convocatoria expresará necesariamente el lugar, dentro del término municipal de Fuengirola o de Málaga capital, donde se celebrará la reunión y se remitirá, por escrito, mediante carta o correo electrónico en su caso, a los domicilios y dirección de correo electrónico que hubieren sido facilitados por miembros, con 4 días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.



- c) La convocatoria incluirá la fecha y hora de la celebración del consejo en primera convocatoria y fijará la fecha y hora de la segunda convocatoria, que no podrá ser antes de una hora después de la prevista para la primera, y deberá incluir el orden del día previsto.
- d) La convocatoria deberá indicar, en su caso, que, en el domicilio social de la entidad, se halla a disposición de los miembros la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.

### 3. CONSTITUCIÓN

- a) El consejo rector quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma un mínimo de 4 integrantes y en segunda convocatoria un mínimo de tres.
- b) No obstante lo anterior, el consejo rector quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

### 4. RÉGIMEN DE SESIONES

El consejo rector celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque, bien a su propia instancia, bien en virtud de petición escrita, con solicitud de inclusión de los puntos del orden del día, de, al menos dos miembros del consejo rector. En este último caso el Presidente del consejo, convocará al consejo en el plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de la recepción de la solicitud.

En las reuniones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los asuntos que se someten al consejo. En las sesiones ordinarias y extraordinarias solo podrán tratarse de los asuntos incluidos en el orden del día.

### 5. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes y representados, siempre que la representación se acredite por escrito y para cada reunión. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

### 6. FACULTADES

- a) Proponer a la asamblea general los programas de actuación y presupuestos necesarios.
- b) Redactar los balances de la entidad.
- c) Ejecutar, gestionar, desarrollar y organizar los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- d) Nombrar el administrador, los consultores técnicos y jurídicos y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.
- e) Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la entidad y de sus miembros.
- f) Instar al Ayuntamiento para que proceda al cobro de las cuotas por la vía de apremio, que correspondan a los miembros de la entidad que no satisfagan sus importes.
- g) Informar al Ayuntamiento de las disposiciones acordadas por la entidad.
- h) Vigilar el desarrollo de las obras que se realicen en el ámbito de la entidad.
- i) Denunciar los defectos que se observen en la prestación de servicios y realización de obras.
- j) Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que fueren aplicables.
- k) Liquidar la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 31.
- l) Todas las demás que expresamente no estén reservadas a la asamblea general.

### Artículo 15. *Funciones propias del Presidente del consejo rector*

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la asamblea general y del consejo rector.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones del consejo rector.
- c) Ordenar los pagos a realizar por la entidad, conjuntamente con el vocal número 1.

d) Ostentar la legal representación de la entidad ante las autoridades, tribunales, administración y organismos públicos e instituciones y entidades privadas.

e) Representar a la entidad, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos y otorgar poderes a terceras personas, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.

f) Suscribir los compromisos que conjuntamente con el Ayuntamiento se tomen en orden a las finalidades de la entidad.

#### Artículo 16. *Funciones propias del Secretario no consejero*

a) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la asamblea general y del consejo rector.

b) Redactar las actas de la asamblea general y del consejo rector haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.

c) Custodiar los libros y documentos de la entidad.

d) Librar certificaciones de los libros y actas que están bajo su custodia con el visto bueno del Presidente, a requerimiento del Presidente del consejo rector o de la Administración actuante.

e) Llevar la correspondencia de la entidad, y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de las fincas de que son titulares en la entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

f) Cualquier otra función que, dentro de sus competencias, le encomiende la asamblea general, el consejo rector o el Presidente.

#### Artículo 17. *Funciones propias de los vocales*

##### SERÁN FUNCIONES DEL VOCAL NÚMERO 1:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia por cualquier otro motivo.

b) Participar con voz y voto en las reuniones del consejo rector.

c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que este disponga.

d) Ordenar los pagos a realizar por la entidad conjuntamente con el Presidente

e) Participar con voz y voto en las reuniones del consejo rector.

f) Cualquier función que dentro de las competencias de la consejo rector les encomiende la asamblea general o el propio consejo rector.

##### SERÁN FUNCIONES DEL VOCAL NÚMERO 2

a) Participar con voz y voto en las reuniones del consejo rector.

b) Cualquier función que dentro de las competencias de la consejo rector les encomiende la asamblea general o el propio consejo rector.

#### Artículo 18. *El Administrador*

El consejo rector podrá encomendar a un administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o algunas de las funciones de sus miembros. En este caso, el administrador será civilmente responsable de las funciones encomendadas y los cargos del consejo rector habrán de supervisar las materias de su competencia. Entre otras, el consejo rector podrá facultar al administrador para:

a) Realizar los movimientos de fondos económicos que ordene el Presidente y el vocal número 1 anotándolos en los libros correspondientes.

b) Custodiar los libros y documentos de la entidad que hagan referencia a la administración contable.

## CAPÍTULO V

### Del régimen de convocatoria, desarrollo de sesiones y acuerdos

#### Artículo 19. *Acuerdos*

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad, válidamente adoptados según los estatutos, serán obligatorios y ejecutivos, desde el momento de su adopción, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales deberán ser puestos en conocimiento de la Administración actuante para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 20. *Actas*

1. De los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector se levantará acta que deberá contener, al menos, lo señalado en el artículo 16.b). Las actas se aprobarán en la propia sesión o dentro de los quince días siguientes a su celebración por el Presidente y dos de los miembros de la entidad nombrados en la propia sesión.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación de régimen local a este respecto.

## CAPÍTULO VI

### Régimen económico

#### Artículo 21. *Medios económicos*

1. La hacienda de la entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas de toda índole de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la asamblea general.
- b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiera un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la asamblea especialmente convocada a este objeto.

#### Artículo 22. *Presupuesto*

1. Se redactará y aprobará un presupuesto ordinario anual y distribución de cuotas entre los asociados, conforme a las cuotas de participación establecidas en el artículo 10, antes del 31 de diciembre del año precedente.

2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones, auxilios o donativos que se recibieran y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos estará constituida por los ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material; y los gastos previstos para la consecución de los objetos y fines de conservación de esta entidad.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los miembros.

#### Artículo 23. *Recaudación*

1. En defecto de acuerdo expreso de la asamblea general, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los asociados de la entidad se recaudarán, mediante recibo domiciliado a la cuenta bancaria de la que sea titular el asociado, por trimestres naturales anticipados (dentro de los diez primeros días del primer mes del trimestre natural), respecto a las previsiones del presupuesto anual aprobado.

2. En el caso de que el asociado sea una comunidad de propietarios, esta distribuirá internamente a cada propietario integrante de su comunidad, la cuota que le corresponda, conforme a sus estatutos, señalándose, a efectos aclaratorios, que el asociado a la entidad es la comunidad de

propietarios que, en todo caso, será a la que se le domiciliarán bancariamente, y estará obligada al pago de las cuotas frente a la entidad, en la proporción que le sea de aplicación conforme a lo señalado en los puntos 2. y 3. Del artículo 10.

3. En la eventualidad de que la entidad, por cualquier causa imputable al asociado, no pudiera domiciliar los recibos, o estos fueran devueltos, o, en definitiva, resultara impagada la cuota que corresponda, en el plazo establecido en el punto 1. de este artículo, la señalada cuota trimestral devengará automáticamente, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna al asociado incumplidor, un recargo del 10 % y la entidad podrá instar inmediatamente la vía de apremio respecto de la cuota impagada y su recargo, ante el Ayuntamiento de Fuengirola.

#### Artículo 24. *Contabilidad*

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica de los libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad contará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del consejo rector de la entidad.

3. La asamblea general podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma en informar de ello al indicado órgano colegiado.

#### Artículo 25. *Liquidación anual*

El Presidente elevará a la asamblea general la liquidación anual del presupuesto del ejercicio cerrado, por años naturales y los presentará junto al proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 26. *Fondo de reserva*

El presupuesto ordinario se incrementará en cada ejercicio en un 5 % de su importe total, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la asamblea general. Este incremento será repartido a cargo de los propietarios con igual criterio al de las cuotas y se recaudará al mismo tiempo que estas. El fondo de reserva se destinará a hacer frente a las reparaciones extraordinarias de conservación o mejora de bienes y servicios comunes.

### CAPÍTULO VII

#### **Sistema de garantía**

#### Artículo 27. *Reclamaciones y recursos*

Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración actuante dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o desde el momento de la adopción del acuerdo por un órgano colegiado de la entidad si el recurrente fuera un asociado presente o representado en dicho órgano, y todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 28. *Legitimación*

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta entidad, además de todos los asociados que hayan expresamente votado en contra de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico-administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

### CAPÍTULO VIII

#### **Disolución y liquidación de la entidad**

#### Artículo 29. *Disolución de la entidad*

La entidad podrá disolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causas:



1. Cuando así se determine mediante disposición legal.
2. Cuando no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
3. Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la entidad o se haya dado cumplimiento a los fines señalados en el artículo 4.
4. En cualquier caso, la disolución de la entidad requerirá acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Fuengirola como Administración tutelante.

#### Artículo 30. *Liquidación de la entidad*

Acordada válidamente la disolución de la entidad, el consejo rector procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas. De igual forma se procederá si hubiese déficit.

#### **Relación de propietarios en la “Entidad Urbanística de Conservación del Sector API-01 –El Higerón– de Fuengirola**

La entidad urbanística de conservación del Sector “API-01” (antes UR-6 “El Higerón”) del PGOU de Fuengirola (Málaga), está integrada por los siguientes propietarios:

- 1) Urbania El Higerón, Sociedad Limitada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez, número 10. Código postal 28001.
- 2) Higerón Resort by Urbania Phase 1, Sociedad Limitada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez, número 10. Código postal 28001.
- 3) Don Paulino Pampillón Pérez, con domicilio a estos efectos en Fuengirola (Málaga), calle Antonio Machado, número 25. Código postal 29640.
- 4) Zopson Hispánica, Sociedad Limitada, con domicilio a estos efectos en Fuengirola (Málaga), avenida Juan Gómez Juanito, número 6, ático. Edificio Beneco. Código postal 29640.
- 5) Alcornocal, Sociedad Limitada, con domicilio a estos efectos en Benalmádena (Málaga), avenida del Higerón, número 48. Código postal 29639.
- 6) Ayuntamiento de Fuengirola, como Administración tuteladora, con domicilio a estos efectos en Fuengirola (Málaga), plaza de España, número 1. Código postal 29640.

Fuengirola, 15 de octubre de 2019.

El Concejal de Urbanismo por Decreto 5568/2019, José Sánchez Díaz.

**7408/2019**